

REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI.

CUZCO, 9 DE JULIO DE 1869.

NUM 26.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Mayo 26 de 1869.

No habiéndose considerado en la ley del Presupuesto General cantidad alguna para gastos extraordinarios é imprevistos, de los ramos de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, no obstante de que esa partida se consignó en el proyecto remitido por el Gobierno al último Congreso; y habiéndose dirigido el Ministerio respectivo á la H. Comisión de Policía encargada de la Redacción de la mencionada ley para que se subsanara esta falta, dicha comisión ha contestado reconociendo con el Gobierno la necesidad de que se considere en el Presupuesto las partidas 501 de gastos extraordinarios y la de catorce mil pesos para el sostenimiento del colegio nacional de Tacna, registradas ambas en el presupuesto de los biennios anteriores, pero que no se cree autorizada para considerarlas en un pliego adicional; y teniendo en consideración que no existe en el vigente partida alguna á que aplicar los gastos imprevistos de los ramos de Justicia; como son la alimentación de presos en todos los lugares en donde las municipalidades carecen de rentas propias; el abono del leguaje á los escribanos que salen fuera de su residencia á actuar en causas criminales segundas de oficio; el de bagajes para las visitas que los jueces de 1.ª instancia deben practicar en sus respectivas provincias; los gastos de traslación de reos desde el lugar donde se les juzga hasta el en que deben cumplir sus condenas; los de culto, para las festividades del Aniversario y otros; los de instrucción primaria que con urgencia demandan las escuelas fiscales de la República y los de establecimiento de algunos colegios de instrucción media, creados por leyes especiales que carecen de los elementos necesarios para funcionar con provecho de la juventud que á ellos acuda; los de la Secretaría del Consejo Superior de Instrucción Pública; y sobre todo, los crecidos desembolsos que el Gobierno se halla obligado á hacer, no solo para combatir la epidemia de la fiebre amarilla que parece haberse hecho endémica en la costa del Perú, sino para proporcionar alimento á las familias que á consecuencia de dicha epidemia quedan en la orfandad, con cuyo sagrado fin se ha votado únicamente una pequeña suma que se encuentra agotada en la actualidad; oído el voto consultivo del Consejo de Ministros, se dispone que se tenga por considerada y disponible la suma de ciento veinte mil soles ó sean ciento cincuenta mil pesos para gastos extraordinarios de los cuatro ramos que comprende el Ministerio de Justicia, cuya partida no se ha omitido en ninguno de los presupuestos de los biennios anteriores; en su consecuencia dictense

las órdenes necesarias para que se abonen las cantidades pedidas para gastos de establecimiento de los colegios de nueva creación y que no hayan sido considerados en el Presupuesto; la designada para el de Tacna en la partida 13, pliego 5.º del Presupuesto anterior y los demas que sean necesarios. Dése cuenta oportunamente á la próxima Legislatura. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*La-Roza*.
(*Del Peruano núm. 139, tomo 56.*)

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Junio 1.º de 1869.

Habiendo cobrado el Subprefecto de la provincia de Huancabamba la contribucion predial é industrial de esa provincia, correspondiente á los dos semestres del año próximo pasado, con arreglo á la matrícula formada el año de 1868 por don Enrique Espinoza, y en virtud de orden de la Tesorería de Piura; se absuelve la presente consulta, de acuerdo con lo informado por la Sección de Contribuciones, en el sentido de que dicho Subprefecto termine la recaudación del semestre de Navidad y rinda sus cuentas en tesorería con arreglo á dicha matrícula; debiendo para lo sucesivo normar sus procedimientos la tesorería de Piura, al decreto de 4 de Diciembre último, por el cual se dispuso que el cargo que las tesorerías deben abrir á los Subprefectos para la recaudación de los impuestos fiscales, se verifique por las últimas matrículas aprobadas, sea quien fuere el Gobierno que las aprobó; y se dispone, como punto general, que los Subprefectos deben rendir sus cuentas con arreglo á las matrículas por las cuales han hecho la cobranza y se les ha abierto cargo en las tesorerías respectivas. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Piñola*.

(*Del Peruano núm. 131, tomo 56.*)

Lima, Mayo 20 de 1869.

Visto este expediente en el que se manifiesta que las dos monedas de cuño boliviano que remitió el Prefecto de la provincia litoral de Tarapacá y que se pasaron á la casa de moneda para que los examinase, no están dentro de los límites legales, y teniendo en consideración que la moneda extranjera es una mercadería como cualquiera otra que solo debe apreciarse por su valor corriente, se dispone que las oficinas fiscales, cuando acepten bajo su responsabilidad moneda boliviana, la consideren en su cuenta solamente por su valor indicado. Comuníquese y publíquese con los informes de su referencia para conocimiento del comercio.—Rúbrica de S. E.—*Piñola*.

(*Del Peruano núm. 134, tomo 56.*)

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 1.º de Julio de 1869.

Señor Subprefecto de la Provincia de.....

CIRCULAR.

En el "Registro Oficial", número 23, que adjunto remito á U., están publicadas, la fundación de quince becas gratuitas de alumnos internos en el Colegio preparatorio de la "Union" de esta ciudad, hecha por su Director D. D. J. Emilio Luna á favor de los indígenas escolares del Departamento, y la aceptación que la Comisión departamental de Instrucción ha hecho de ese grandioso beneficio; por que la instrucción es el único medio mas eficazmente apropiado para la regeneración de los indígenas actual y desgraciadamente abyectos por su secular ignorancia; i el que desde luego sea aquel beneficio aprovechado en protección de ellos, está librado al patriotismo i actividad de U., no solo como de funcionario público, sino como de quien tiene la obligación humanitaria de interesarse por el posible bien de sus conciudadanos, de nuestros infortunados hermanos.

Haga U., pues, que con la brevedad posible se constituyan en la capital de la provincia todos los funcionarios llamados en la fundación de dichas becas á intervenir en la elección y remisión del alumno indígena, cuidando de que sean estrictamente cumplidas todas las condiciones requeridas para ello; i en cuanto á la capacidad i estado de aprendizaje de los jóvenes indígenas escolares, pida U. informes á las Juntas parroquiales de Instrucción, que deberán á su vez oír sobre ese particular á los Preceptores; i que su edad de menos de quince años, se compruebe con los certificados de las partidas de bautismo, que deben ser dados gratis por los Párrocos.

Una vez hecha la designación del joven indígena que deba venir al Colegio, procure U. que en el día se realice su marcha, para lo cual sus padres deberán proporcionarle la movilidad y los demas útiles que indicará el personero del Colegio, que en esa provincia es el Señor.....

Queda U. prevenido á darme cuenta inmediatamente de to-

do lo obrado en el presente asunto.

Dios guarde á U.

Manuel Antonio Zárate.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 1.º de Julio de 1869.

Señor Alcalde de la H. Municipalidad de la Provincia de....

CIRCULAR.

En el Colegio preparatorio de la "Unión" de esta Ciudad, han sido establecidas por su Director D. D. J. Emilio Luna á su costa, quince becas gratuitas para otros tantos alumnos internos indígenas, á uno por cada provincia, como se instruirá U. de ello i detalladamente en el "Registro Oficial," número 23, que adjunto le remito.

Entre las diversas diligencias previas que deben ser practicadas para la designación de los jóvenes indígenas escolares que ingresen en el Colegio, se exige la concurrencia del Síndico municipal i de los de las Agencias. Con este motivo prevengo á U., que disponga que dichos funcionarios concurren á la Capital de la provincia con el objeto mencionado, el día que acuerde U. con el Subprefecto, cuidando de que sea lo mas pronto posible, i que se cumpla con archivar con esmero, en el archivo de la Municipalidad, el acta de la designación i sorteo del joven indígena agraciado con la beca.

Espero que el celo de aquellos funcionarios i el de U., procure que sean estrictamente cumplidas todas las prescripciones requeridas en el escrito del predicho Director, para que el beneficio que ha acordado á los jóvenes indígenas no tenga un mal uso, ni menos se abuse de él, permitiendo que otro que no sea indígena obtenga la gracia de la beca.

De todo lo que se obre en el presente asunto dará U. cuenta á la Prefectura inmediatamente en la parte que le respecta, con el interés i el patriotismo que es natural inspire á U. el beneficio que se trata hacer á los desgraciados indígenas, que, mas que de ningún otro medio i protección, necesitan de ser instruidos para regenerarse de la abyección de su ignorancia.

Dios guarde á U.

Manuel Antonio Zárate.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 2 de Julio de 1869.

Al Señor Subprefecto de la Provincia de....

CIRCULAR.

En dos meses que han transcurrido desde que trascribí á U. la Septima Circular de 30 de Marzo último, relativa al ramo de instrucción primaria, no he tenido conocimiento oficial de los procedimientos de la Comisión provincial, ni de las órdenes que para su cumplimiento hubiese U. librado.

No creo que en asunto tan grave, tan importante y que es de responsabilidad, se hubiese U. mostrado frío é indiferente, con perjuicio de la enseñanza y de la instrucción que debe proteger, fomentar y vigilar en toda la comprensión de su provincia.

Hasta aquí no ha sido remitida la relación nominal de que se encarga el art. 2.º, y la Prefectura, por esta falta, se halla en descubierto respecto á la obligación q' se le impone en el art. 5.º; y como pronto llega el término designado en el 9.º, para los efectos que en él se indican, creo conveniente, recordárselo, antes de tomar ninguna otra providencia, para que, en el término mas corto posible, me ponga U. al corriente de sus procedimientos y me dé cuenta con el cumplimiento de las disposiciones de la citada circular, especialmente de las referidas en el presente oficio.

Dios guarde á U.

Manuel Antonio Zárate.

Continuación de la copia del expediente de acusación, formulada por el Sr. Intendente de Policía contra el Poder Judicial.

Id. 18. Romualdo Lopez fué puesto á disposición del juez de Paz D. D. Victoriano Caller, por haber sido encontrado con robo en mano en la tienda de D. Mariano Pepper.

Id. 18. Antolin Huanan fué remitido á disposición del juez de 1a. instancia de la Provincia de Calca, por haber sido acusado del delito de abigeato por la muger Martina Concha.

Id. 19. [3a. vez] Luis Quispe y Sebastian Quispe fueron remitidos á disposición del juez de 1a. instancia de Calca, para la prosecución del juicio criminal sobre robo.

Id. 22. [1a. vez] José María Carbajal pasó á disposición del juez de 1a. instancia D. D. Manuel Mariano Gonzales, por haber sido encontrado por el Teniente Coronel D. Valentin Quintanilla forzando la puerta de su Chacarilla.

Id. 24. Pedro Gomez fué puesto á disposición del juez de Paz D. D. Juan Manuel Carrillo, por haber sido acusado de robo de varias especies por D. Manuel Ascencio Gamarra.

Id. 25. Juan Clemente Tagle fué pasado á disposición del mismo juez, por haberse encontrado en su poder una yegua que le fué robada á Da. Maria Pacheco.

Id. 25. Juan Alzamora fué sometido á juicio ante el juez de 1a. instancia D. D. Manuel Mariano Gonzales, por haber herido gravemente á Da. Juliana Umeres.

Id. 25. Tomasa Quispe fué pasada á disposición del juez de Paz D. Calisto Gonzales, por haberse encontrado en su poder una de las especies que le robaron á Manuel Salas.

Id. 26. Tomas Medina fué puesto á disposición del mismo juez por haber inferido heridas de gravedad á Mariano Dávalos.

Marzo 1.º Buenaventura Huacochea [1a. vez] fué puesto á disposición del juez de 1a. instancia de la provincia de Calca, por robo de cuatro reses de la hacienda de Aifian, propia de D. Josué Usandivaras.

Id. 1.º Lucas Gonzales fué puesto á disposición del juez de Paz D. D. Juan Manuel Carrillo, por haber vendido una yegua perteneciente á

D. Mariano Pacheco.

Id. 1.º José Latorre fué puesto á disposición del juez de Paz D. Calisto Gonzales, por haber herido gravemente con un cuchillo á Estevan Rios.

Id. 2.º Jose Manuel Cajigas, Bernardino Alvares y Benancio Venero [1a. vez] fueron puestos á disposición del juez de 1a. instancia de turno en lo criminal D. D. Romualdo Mariano Galde, por haber sido acusados de robo de 500 pesos pertenecientes á D. Pedro Salcedo.

Id. 3.º Guillermo Campana [2a. vez] fué pasado á disposición del mismo juez, por haber sido acusado de robo de 50 pesos pertenecientes á Clemente Barrionuevo.

Id. 3.º Benancio Venero (2a. vez) fué puesto á disposición del mismo juez, por haber inferido heridas graves á Hermenegilda Miranda.

Id. 9.º Manuel Mendizabal fué puesto á disposición del mismo juez, por robo de cuatro cargas de chocolate, azucar y 56 soles, pertenecientes á D. Vicente Gordillo.

Id. 12. Hipólito Hidalgo fué puesto á disposición del juez de Paz D. D. Juan Manuel Carrillo, por robo de un cucharón de plata y un pantalon de casimir.

Id. 12. Juan Troncoso fué puesto á disposición del de 1a. instancia de turno ya referido por haber flagelado á Santos Cruz.

Id. 13. Jose Maria Calvo fué puesto á disposición del mismo juez por haberse encontrado en su poder especies pertenecientes á las que le robaron á D. Jose Maria Troncoso.

Id. 13. Francisco Aleca fué puesto á disposición del de Paz D. D. D. José Lucas Caparó, por robo de 14 pesos al indígena Mariano Silva.

Id. 18. Nicolasa Leva fué pasada á disposición del mismo juez por haber sustraído y vendido á la menor hija de Marcelo Cachi.

Id. 18. Baleriano Toledo fué pasado á disposición del juez de 1a. instancia de turno ya referido por ser consuetudinario avigeo y haber robado dos vestias pertenecientes al indígena Manuel Hualipayunca.

Id. 31. Buenaventura Huacochea (2a. vez) fué pasado á disposición del mismo juez por haber sido acusado de robo de dos caballos y un burro de la propiedad de D. Miguel Lobos.

Id. 31. Mariano Huarhua fué sometido á juicio ante el juez de 1a. instancia de turno en lo criminal, por haber sido acusado del delito de robo de dos reses, pertenecientes á Ignacio Sallo, como tambien del de homicidio perpetrado en la persona del indígena Mariano Tito en la parroquia de San Cristoval.

Abril 1.º Prudencio Yabar y Ana Quispe fueron pasados á disposición del juez de Paz D. D. Victoriano Caller, como cómplices en el robo que sufrió Simon Royas.

Id. 5.º Celestino Cabrera, José Dias, Marcelino Orós y Manuela Guevara, fueron puestos á disposición del juez de 1a. instancia de turno en lo Criminal D. D. José Anselmo Alosilla por allanamiento de domicilio de D. Federico Obando Hermoza con intencion de asesinarle; siendo Cabrera y Orós malhechores de notoria fama.

Id. 5.º Tomas Huanca fué puesto á disposición del mismo juez por haber cometido el delito de estupro

en Marcosa Huaman.

Id. 6. Juan B. Unyas fué puesto á disposicion del mismo juez, como uno de los malhechores de fama y por haber sido acusado de robo de dos burros por Francisco Campana y Mariano Zubizarreta.

Id. 6. Carlos Quispe y Juan Callañaupa fueron pasados á disposicion del mismo juez, por haber sido acusados de un hurto de reloj de oro perteneciente a D. Jorge Barberet.

Id. 8. Jose Maria Carbajal [2a. vez] fue puesto a disposicion del mismo juez, por haber sido acusado de robo de varias especies, pertenecientes a Simon Gonzales.

Id. 13. Marcelino Coronado fue puesto a disposicion del juez de Paz D. D. Victorino Caller, por acusacion de asalto de noche a Pedro Ricalde.

Id. 15. Fernando Quispe pasó a disposicion del juez de Paz ya referido, por estupro cometido en la menor Hermenegilda Morales.

Id. 17. Los chinos Antonio N., Jose Perez y Jose Manuel N. fueron pasados a disposicion del juez de la instancia D. D. Jose Luis Figueroa Loayza, por maltratos graves.

Id. 17. Francisco Mogollon fue remitido a disposicion del juez de Paz de la capital de Anta, por haber sido acusado de robo de un caballo.

Id. 17. Juan Duran fue pasado a disposicion del juez de Paz D. D. Victorino Caller, por haber inferido heridas de gravedad a Bernarda y Manuela Zegarras.

Id. 17. Mariano Amésquita fue pasado a disposicion del juez de la instancia de turno en lo criminal D. D. Jose Anselmo Alosilla, por haber inferido una herida grave con un cuchillo a Manuela Neri.

Id. 19. Rafael Concha fue puesto a disposicion del mismo juez, como autor del asesinato perpetrado en la persona del indigena Francisco Parihuana en el paraje de Paquin de esta ciudad.

Id. 19. Eulalia Ramos fue puesta a disposicion del mismo juez, por haberse encontrado en su poder una de las especies que le robaron al D. D. Pio Benigno Mesa.

Id. 20. Juan Miranda y Damian Ceoripuma fueron puestos a disposicion del mismo juez, por haber sido encontrados en el punto de Paquin asaltando con arma en mano a los transeuntes.

Id. 21. Juliana Unyas fue puesta a disposicion del juez de Paz D. Miguel Galdo, como cómplice en el robo de una mula que D. Ramon Pinto sufrió.

Id. 21. Pablo Málaga fue puesto a disposicion del juez de la instancia de turno ya referido, por haber sido acusado de la muerte del hijo menor de Mariano Zavala y del aborto de la muger de este.

Es copia fiel de los libros de la Secretaria.—Visto bueno—Salas, Intendente—Mariano Valdeiglesias, Secretario.

Prefectura del Departamento del Cuzco—A 3 de Mayo de 1869.—Señor Presidente de la Ilma. Corte Superior de Justicia—S. P.—El Subprefecto é Intendente de Policia ha denunciado ante esta Prefectura, por nota de 22 de Abril último, que los jueces de esta Provincia han puesto en libertad sin precedente juicio al-

guno á todos los malhechores que, despues de haber sido aprehendidos por él y sus subalternos, fueron sometidos á la accion de los juzgados.

—Con este motivo y con el de procurar que en los funcionarios públicos, especialmente en los del Poder Judicial, haya contraccion debida al desempeño de los deberes que han aceptado junto que el destino, he decretado que se pase al conocimiento de ese Superior Tribunal la nota á que me he referido anteriormente y la razon original que ha acompañado el Intendente, de todos aquellos que habiendo sido sometidos á la justicia, se dice, fueron puestos por ella en libertad en la forma denunciada, para que US. se sirva interesar sus respetos en que por esa Corte se dicte las medidas mas eficaces á estirpar esa tan monstruosa como sin ejemplo arbitrariedad, sin que ademas descuide hacer efectiva la responsabilidad de los jueces que, desgraciadamente para el buen nombre de la Magistratura, pudieran estar incurso en el delito que se ha denunciado.—Dios guarde á US.—Manuel Antonio Zarate.

Cuzco, Mayo cinco de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dese cuenta al Superior Tribunal.—Luna.

Cuzco, cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. Recibida en esta fecha: agreguese á sus antecedentes, é informen de preferencia y circunstanciadamente los jueces de primera Instancia y de Paz comprendidos en la razon pasada por la Intendencia de Policia á la Prefectura, sobre el estado actual de las causas sometidas á su conocimiento desde primero de Enero del presente año hasta hoy.—Señores, Luna—Peñeira—Montes—Calderon—Vargas—Vizcarra—Mendivil, Secretario.

Cuzco, siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Cumplase lo mandado por el Superior Tribunal y para verificarlo debidamente informe previamente el Escribano del crimen acerca de las causas que jirán en este despacho por el orden de los turnos y del estado y naturaleza de cada una de ellas.—Galdo—Nuñez.

INFORME.

Señor Juez de la instancia.—Dice el que suscribe en cumplimiento del decreto precedente, que en el mes de Enero en que este juzgado estuvo de turno en lo criminal fueron puestos á su disposicion por la Intendencia de Policia, Eduardo Gallegos por puñaladas inferidas á Cirilo Peralta, cuya causa se sigue hasta el presente y fué puesto en libertad por consentimiento de la parte agraviada y aquiescencia del Agente Fiscal, por haber resultado leves las heridas.

Pio Castillo, Mariano Naihua, Juan Pumayalli y Mariano Tuipé por injurias leves á Mariano Valencia, fueron pasados al juez de Paz Yañes, por ser leves las heridas, quien deberá informar acerca de la libertad de aquellos.

Que de Gavino Collazos y Anselmo Latorre, no ha tenido conocimiento el juzgado de U. por no haberse pasado parte ninguno de la Intendencia.

Que Gabriel Rosa quien habia inferido una herida á Gavino Delgado en la provincia de la Convencion, no fué remitido aquel, sino el herido á quien se le reconoció por los facultativos de turno Doctores Alva,

res y Carbajal, con cuya diligencia se determinó ocurriese al juzgado de aquella provincia en cumplimiento de la ley.

Pedro Arellano que habia inferido contusiones á su esposa fué puesto en libertad, porque ella misma aseguró no haber sufrido y que por una ligereza del Gobernador de San Cristobal, fué imputado ante el señor Intendente de Policia, y que por tanto no debia acusar á su marido segun la ley, que es el artículo 254 del Código Penal.

Agustin Cornejo que se dice herido á Francisco Torres con una tijera, se puso en libertad por no haber aparecido tal herida.

Ascencia Paiba fué puesta en libertad á peticion de la agraviada, por hallarse en sinta y con fiebre y por resistencia de aquella á suministrar datos para el sumario.

Que Mariano Palomino que se dice haber inferido lesiones á Mariano Galicia, no ha sido puesto á disposicion del juzgado.

Que los dos menores Manuel Flores y Polencio Collazos Osnayo fueron puestos en libertad, por su menor edad; y Manuel Flores mayor que se dijo fueron encontrados con unas llaves maestras y granzuas, fué puesto en libertad bajo la fianza de ház y por asentimiento del señor Agente Fiscal, quien dijo que el sumario no arrojaba mérito para la continuacion de la detencion.

Mariano Morales, Juan Roa y el menor Hermenegildo Roa, por imputacion de hurto de doce quintales de cebo de D. Antonio Treceira, fueron puestos en libertad, por haberse encontrado por el damnificado los doce quintales de cebo en otro poder, por cuya razon no interpuso su querrela.

Fermin Cáceres imputado de comato de homicidio en la persona de Vicente Bejar y Miguel Naula, fué puesto en libertad á peticion de los agraviados, y por haber asegurado estos la inocencia del acusado.

En el turno del mes de Abril.

Celestino Cabrera, José Dias y Marcelino Orós, fueron puestos en libertad, bajo la fianza de ház, por no aparecer culpabilidad contra aquellos en la acusacion hecha por Federico Obando Hermoza.

Tomas Amaci por estupro á Marcosa Huaman fué puesto en libertad, por no haber interpuesto la querrela que demanda la naturaleza de la causa, que no debe seguirse de oficio.

Juan Bautista Unyas fué imputado por robo de dos burros, se puso á disposicion de un juez de Paz, por ser de menor cuantía el hurto.

Ascencio Castro imputado por robo de un reloj de oro de D. Jorge Barberet, fué puesto en libertad, por ser otro el ladron, á quien no quiso acusar el damnificado.

José Maria Carbajal acusado por varios hurtos, se halla en detencion por acumulacion que se ha hecho de muchos hurtos rateros.

Mariano Amésquita imputado de maltratos inferidos á su esposa, fué puesto en libertad á peticion de la misma agraviada, que aseguró no haberlos sufrido.

Rafael Concha por homicidio á Francisco Parihuana, sigue en detencion.

Eulalia Ramos fué puesta en li-

bertad por haber probado que los naipes encontrados en su poder que se dice pertenecer al robo que se hizo del almacén del D. D. Pio Benigno Mesa, le dejaron en prendas en su chichería unos desconocidos á presencia de los testigos que han declarado.

Pablo Málaga imputado de haber causado aborto é infanticidio, que se declaró falso y supuesto, y á petición de los acusadores se ha puesto en libertad. Es cuanto informa en obsequio de la verdad. Cuzco, Mayo doce de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bernardo Nuñez.

Ilmo. Señor.—El Juez de 1.ª instancia que suscribe en cumplimiento de lo mandado reproduce el anterior informe y agrega que la Intendencia de Policía parece que no tuviera noción de que hay leyes que cumplir en las diferentes causas que ocurren ante los jueces: que los arrestos anticipados á los sumarios que son los destinados á prestar mérito para verificarlos, aun aparecen ilegales y además hay que observar los artículos 70 y 71 del Código de Enjuiciamientos penales, á fin de que la humanidad protegida por las leyes hasta cierto punto, no sea penada á destiempo, y sin que precedan las fórmulas que descubren la realidad de los hechos, tanto para castigar el delito como para proteger la inocencia. Por lo espuesto, se vé que la Intendencia, al mismo tiempo de fiscalizar al Poder Judicial, intenta traerlo al terreno de la arbitrariedad, desde que deja entrever su intención de que las detenciones sean perpetuas y el castigo infalible, haya mérito ó nó, con sumario ó sin él, que el reo sea ó nó el mismo. Si como se practica en otros lugares tomara la Intendencia de recoger y mandar se hagan de pronto los reconocimientos, trabajo que no le sería improbo por tener los elementos de ejecución en sus manos, avanzaría el curso de las causas admirablemente.—Por otro lado, se recoge muchas veces por ladrones á los que se retiran á sus casas; probando estos que estuvieron en una casa determinada y con señaladas personas, hay que ponerlos en libertad según la ley.—Con todo lo espuesto, cree el esponente haber patentizado cuanto fluye del punto en cuestión y solo por haberlo mandado esta superioridad, pues por lo demás y especialmente por la indicación del Intendente, no debió esponer ni informar nada el que suscribe, por la sencilla razón de ser el Poder Judicial eminentemente libre é independiente de los otros dos poderes con los que se forma la soberanía de la Nación. Cuzco, quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ilmo. señor.—Romualdo Mariano Galdo.

Cuzco, Mayo diez y nueve de mil ochocientos sesenta y nueve.—Para absolver el informe pendiente: esponga previamente el Escribano del crimen con precisión y exactitud, acerca las causas que tocaron en turno á este juzgado, por el mes de Febrero último, y en los ocho días del corriente mes, expresando los detenidos que hayan sido puestos en libertad y los que existen actualmente.—Alosilla—Ante mí, Bernardo Nuñez.

INFORME.

Señor Juez de 1.ª instancia.—Expone el que habla en cumplimiento

del decreto anterior que en el turno de U. en el mes de Febrero del año presente, han sido puesto á su disposición los individuos siguientes.

Luis Quispe y Juan Gomez fueron acusados de hurto de una rés, fueron puestos por la Intendencia á disposición de U. y resultando de las primeras diligencias del juicio, que el hurto había sido perpetrado en la provincia de Calca, fueron remitidos aquellos á dicha provincia.

Romualdo Lopez, Juan Roa y Pedro Yarahuaman, sindicados por cómplices en el robo del Colegio de Ciencias, fueron puestos en libertad por no haber aparecido de las diligencias del sumario la menor culpabilidad contra estos, acusación directa, menos dato alguno de la Intendencia ni del Económico de dicho Colegio.

Aniseto Gonzales fué puesto en libertad á mérito del desistimiento del agraviado Marcelino Pumayalli, por injurias reales que resultaron leves.

José Maria Escobar sindicado por hurto, fué puesto en libertad, por no haber el damnificado formalizado la acusación ni presentarse a prestar su preventiva, sin embargo de reiterar las indicaciones que se le hicieron, menos dió dato alguno y no aparece culpable.

José Maria Carbajal fué puesto á disposición del juez de Paz, por haber resultado de menor cuantía el hurto frustrado de que fué acusado.

Juana Alzamora fué puesta en libertad bajo fianza de ház, acusada de injurias reales que no eran graves, que los demás enjuiciados permanecen en la cárcel y todas las causas siguen cursándose con la actitud que demanda su naturaleza. Es cuanto puede esponer en obsequio de la verdad y en cumplimiento de lo mandado. Cuzco, Mayo diez y nueve de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bernardo Nuñez.

Ilmo. Señor.—El Juez que suscribe absolviendo el informe mandado por U. S. I. reproduce la precedente exposición del actuario del ramo; agregando que el que suscribe habiendo procedido como siempre en la organización de los juicios conforme á las prescripciones de la ley, que reglan su conducta, tiene y ha tenido que decretar la libertad de algunos detenidos con arreglo á las leyes, ya por no aparecer de las primeras diligencias del sumario culpabilidad alguna, ya por haber probado su cuartada y ya por que hay delitos que aun en el caso de aparecer fundadas sospechas de delincuencia hay lugar á conceder la libertad del detenido bajo la fianza de ház, según las leyes consignadas en los artículos 71 y 77 del Código de Enjuiciamientos penales; pues de otro modo el juzgador, se haría responsable mas bien por infracción de las leyes y por prisión arbitraria que la ley castiga. Sin duda que la Intendencia de Policía al implantar tan ligera denuncia, no ha tenido en cuenta las razones y leyes que se acaban de indicar, puesto que quiere según se vé, que á todo detenido se le imponga el castigo tenga ó nó delito, sea ó nó responsable de un hecho criminal; y además que ningun detenido puede ya salir en libertad bajo ningun respecto, lo que importaría una transformación peregrina en la legislación y descender á la arbitrariedad mas espantosa. Finalmente los mas de los detenidos son

capturados, por muy vagas y ligeras sospechas, ó por denuncias emanadas por pasiones ó espíritu de odiosidad, de donde resulta, que varios de los encarcelados á veces son arrestados inmerecidamente y sin culpa. Cuzco, Mayo veinte de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ilmo. señor.—José Anselma Alosilla.

(Continuará.)

CITACION JUDICIAL.

En la queja interpuesta ante el Superior Tribunal por varios individuos de la Provincia de Paruro, contra el Juez de 1.ª instancia de dicha Provincia, i á petición del Sr. Fiscal, se ha decretado lo que sigue:

Cuzco, Junio veintidos de mil ochocientos sesenta y nueve.

En consideración á no saberse la vecindad i domicilio de Don José María Tejeira, Doña Paula Pereira, Don Cipriano Zubieta y Don Mariano Portilla, cíteseles por medio del Periódico *Registro Oficial*, librándose el correspondiente despacho para la citación del Juez Doctor Don Nazario Pagasa, al de Paz del pueblo de Paruro, para la de Don Santiago Yabar y Doctor Don José Lucas Chapparro, á los de Paz de los pueblos de Paccarictambo i Yaurisque.—Señor Montes—Mendivil, Secretario.

En su cumplimiento, el infrascrito lo hace por el presente periódico para los efectos de la ley. Cuzco, cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Juan José Mendivil.

SUMARIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Resolución suprema disponiendo se tenga por considerada en el presupuesto la partida destinada á gastos extraordinarios de los diversos ramos del Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Resolución suprema, absolviendo una consulta sobre la manera como debe concluirse la recaudación de los préstamos en la provincia de Huancabamba.

Otra id. señalando el valor en que debe recibirse en tesorerías las monedas bolivianas.

DEPARTAMENTAL.

Circular de la Prefectura á los Subprefectos ordenándoles que procuren la reunión de los miembros, que elijan i remitan á los alumnos indígenas que ocupen las becas fundadas en el Colegio de la "Union".

Otra á los Alcaldes de las Municipalidades con el mismo objeto.

Otra á los Subprefectos recordándoles el cumplimiento de la suprema circular de 30 de Marzo último, relativa á escuelas de instrucción primaria.

Continuación de la copia del expediente de acusación contra los Jueces de 1.ª instancia i de Paz de esta capital, formulada por el Sr. Intendente de Policía.

Citación Judicial.